

TRAMITACIÓN DE ACOMETIDAS

Conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, mediante el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, y su posterior modificación por Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, y en concreto con lo establecido en su artículo 2 bis, apartado 2, las acometidas de cualquier longitud y tensión nominal no superior a 30kV, siempre que no soliciten su declaración de utilidad pública, en concreto, y no estén sometidas a evaluación ambiental, solo requerirán autorización de explotación. Siendo la definición que el citado artículo realiza de acometida, a los solos efectos de necesidad de autorizaciones administrativas reguladas en la legislación del sector eléctrico:

“Instalación de nueva extensión de red que no vaya a ser cedida antes de su puesta en servicio a la empresa transportista o a la distribuidora de la zona, o que en caso de cesión la instalación de extensión tenga por finalidad atender un único punto de suministro, sin perjuicio de la configuración de alimentación, en punta o en paso, anillo o bucle, de este con la red eléctrica. Esta cesión se deberá realizar al solicitar la autorización de explotación.”

Tras la publicación del Decreto Ley 14/2020, han sido varios los proyectos que se han tramitado a la antigua usanza, sin aplicar el concepto de acometida que el Decreto estableció tras su publicación. En la actualidad, tenemos constancia que en la Provincia de Valencia el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas está oficiando a proyectos que han sido presentados para su autorización administrativa, y que posteriormente se van a ceder a i-DE, y que cumplen con los criterios de acometida.

Se tiene conocimiento de que para los procedimientos de acometida el STIEyM de VALENCIA ha establecido criterios claros para su tramitación. Por esto, los expedientes que cumplen con esa definición, y no se han tramitado conforme al criterio establecido habiendo solicitado autorización administrativa de construcción, van a ser finalizados y cerrados (entendiendo que previa comunicación al solicitante), debiendo presentar únicamente solicitud de autorización de explotación conjunta de la línea de acometida y centro de seccionamiento, una vez finalizadas las obras, empleando para ello el futuro procedimiento de autorización de explotación de centro de transformación (con clave ATASCT).

Por lo anterior, entendemos que existe la posibilidad de proceder por parte de los promotores, a desistir de las autorizaciones administrativas de construcción solicitadas y resolver los expedientes de esta tipología a través de la nueva normativa.

La documentación a presentar en el futuro expediente ATASCT será tanto del centro de seccionamiento como de la línea de acometida que se indica en la norma, la cual expone:

“Con la solicitud de autorización de explotación deberá acompañarse la documentación de diseño, finalización de obras y superación de todas las pruebas, ensayos y controles exigida por la reglamentación de seguridad electrotécnica que acredite el cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones y del equipo asociado, así como declaración responsable y de conformidad firmada por el solicitante, aceptando el condicionado o los informes favorables de las distintas Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación eléctrica, o de haberlos solicitado fehacientemente a los mismos y haber transcurrido más de veinte días sin respuesta.”

Y que, a título no exhaustivo, para aquellos casos en que las instalaciones son construidas por el solicitante, se indica a continuación, con indicación de quién debe preparar la documentación, que será presentada ante el STIE por I-DE:

DOCUMENTO	Director de Obra/Promotor	i-DE
Solicitud de autorización de explotación para la línea de alta tensión (Acometida) y el centro de seccionamiento. Modelo ATASCT.		X
Proyecto de diseño y ejecución de la línea de alta tensión, adaptado a los reglamentos aplicables, donde figurará como titular el promotor	X	
Proyecto de diseño y ejecución del centro de seccionamiento, adaptado a los reglamentos aplicables, donde figurará como titular el promotor	X	
Certificados finales de la línea de alta tensión, con indicación expresa en el apartado observaciones: <i>“Instalación terminada a falta de conexión a la red de Distribución, el cual será realizado por la compañía distribuidora bajo la supervisión del mismo director de obra”</i>	X	
Certificados finales del centro de seccionamiento, donde el titular será el promotor	X	
Certificado de inspección inicial, si corresponde, donde el titular será el promotor	X	
Declaración de conformidad de los elementos que conforman el centro de seccionamiento	X	
Declaración responsable relativa a la presentación de informes favorables o condicionados (DEREINFA), junto con declaraciones expresas en el caso de silencio positivo	X	
Declaraciones responsables del director técnico de ejecución y de la persona técnica competente proyectista (DECRESTE, DECRESTP), si procede	X	
En instalaciones cedidas, deberá presentarse acuerdo/contrato cesión	X	X
En instalaciones cedidas, deberá presentarse convenio de resarcimiento si existe	X	X
En instalaciones cedidas, certificado firmado por solicitante con las características básicas cuando se trate de instalaciones de actividades reguladas económicamente por el sistema eléctrico y sometidas a planificación o retribución		X

En los casos en que la línea es construida obligatoriamente por i-DE, la documentación será la misma, siendo aportada por i-DE la documentación referente a la construcción de la citada línea.

La solicitud de explotación será presentada en ambos casos por i-DE, procediendo a la conexión de las instalaciones una vez obtenida la autorización de explotación a emitir por el Servicio Territorial.